



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA REPUBLICA ARGENTINA

### Nº 31.315

Jueves 3 de enero de 2008

#### Administración Federal de Ingresos Públicos IMPUESTOS

#### Resolución General 2386

#### Procedimiento. Sistema Informativo de Transacciones Económicas Relevantes (SITER). Resolución General Nº 160 y sus modificaciones. Su sustitución. Texto actualizado.

Bs. As., 28/12/2007

VISTO:

La Resolución General Nº 160 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada norma se dispuso un régimen de información a cargo de las entidades financieras, comprendidas en la Ley Nº 21.526 y sus modificaciones, y de los agentes de bolsa y de mercado abierto.

Que a fin de optimizar los sistemas implementados por este Organismo, resulta necesario adecuar la información que suministran determinados responsables.

Que esta Administración Federal tiene como objetivo permanente facilitar la consulta y aplicación de las normas vigentes efectuando el ordenamiento y actualización de las mismas.

Que en tal sentido, resulta aconsejable sustituir la resolución general del visto por un nuevo texto normativo.

Que para facilitar su lectura e interpretación, se considera conveniente la utilización de notas aclaratorias y citas de textos legales, con números de referencia, explicitados en el Anexo I.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Fiscalización, de Recaudación y de Sistemas y Telecomunicaciones y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESUELVE:

**Artículo 1º** — Las entidades financieras comprendidas en la Ley Nº 21.526 y sus modificaciones, así como los agentes de bolsa y de mercado abierto, quedan obligados a actuar como agentes de información respecto de los sujetos y operaciones que se determinan en la presente resolución general, atendiendo a los requisitos, plazos, formas y demás condiciones que se establecen.

CAPITULO A - ENTIDADES FINANCIERAS

**Art. 2º** — Las entidades financieras comprendidas en la Ley Nº 21.526 y sus modificaciones, deberán informar:

a) Las altas, bajas y modificaciones que se produzcan dentro de cada mes calendario, respecto de la nómina de las cuentas corrientes, cajas de ahorro y "Cuentas Corrientes Especiales para Personas Jurídicas" —abiertas de conformidad con lo dispuesto en la Comunicación "A" 3250 del Banco Central de la República Argentina—,

constituídas en sus casas matrices, filiales y sucursales, ubicadas en el país.

b) El monto total de las acreditaciones mensuales efectuadas en las cuentas indicadas en el inciso anterior, en moneda argentina o extranjera, cuando el mismo resulte igual o superior a DIEZ MIL PESOS (\$ 10.000.-).

c) Los saldos de las cuentas mencionadas en el inciso a) que al último día hábil del período mensual informado superen en el mes, en valores absolutos, los DIEZ MIL PESOS (\$ 10.000.-). Por lo expuesto, deberán considerarse los importes positivos y negativos.

d) El monto total de los plazos fijos concretados en el período mensual de información, cuando el mismo resulte igual o superior a DIEZ MIL PESOS (\$ 10.000.-).

e) Los consumos con tarjetas de débito cuando los montos acumulados superen UN MIL PESOS (\$ 1.000.-) mensuales en cada cuenta.

De tratarse de moneda extranjera deberá efectuarse la conversión a su equivalente en moneda de curso legal, aplicando el último valor de cotización —tipo vendedor— que, para la moneda de que se trate, fije el Banco de la Nación Argentina al último día hábil del mes en que se hubieran efectuado las operaciones a informar.

El detalle de la información a suministrar se especifica en el Anexo II.

**Art. 3º** — Se deberán informar los datos que se indican a continuación:

a) Apellido/s y nombre/s, denominación o razón social del o de los titular/es o sujetos intervinientes en las operaciones y si se trata de residentes en el país o no.

b) Domicilio constituido, completo (calle, número, piso, oficina, departamento, local, sector, torre, manzana, localidad, provincia y código postal).

c) De tratarse de cualquiera de los sujetos mencionados en el inciso a) inscriptos ante esta Administración Federal: Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.).

A tal efecto, las entidades deberán constatar la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) de los contribuyentes y responsables a través de la página "web" de este organismo (<http://www.afip.gov.ar>), de acuerdo con lo establecido por la Resolución General Nº 1817 su modificatoria y complementaria.

d) De tratarse de personas físicas no inscriptas ante esta Administración Federal:

1. Código Unico de Identificación Laboral (C.U.I.L.) o Clave de Identificación (C.D.I.).

2. Cuando se trate de extranjeros que no posean ninguno de los medios de identificación anteriores, deberá indicarse el código del país correspondiente, según la tabla incluida en el programa aplicativo mencionado en el Artículo 4º.

**Art. 4º** — La información referida en el Artículo 2º se suministrará mensualmente hasta el último día hábil del mes inmediato siguiente al del período mensual informado, mediante la utilización del programa aplicativo denominado "AFIP - REGIMEN INFORMATIVO DE TRANSACCIONES ECONOMICAS RELEVANTES - CUENTAS/OPERACIONES Versión 1.0" —que genera el formulario de declaración jurada N° 943—, cuyas características, funciones y aspectos técnicos para su uso, se especifican en el Anexo III de esta resolución general.

El citado programa aplicativo se encuentra disponible en la página "web" de este Organismo (<http://www.afip.gov.ar>).

De no haberse realizado operaciones en un período mensual, los sujetos alcanzados deberán cumplir con el presente régimen informativo a través de la remisión de la novedad "SIN MOVIMIENTO".

**Art. 5º** — La información comprendida en el Artículo 3º deberá ser producida en forma semestral hasta el último día hábil del mes siguiente al del semestre calendario informado, mediante la utilización del programa aplicativo denominado "AFIP REGIMEN INFORMATIVO DE TRANSACCIONES ECONOMICAS RELEVANTES DOMICILIOS Versión 1.0" —que genera el formulario de declaración jurada N° 944—, cuyas características, funciones y aspectos técnicos para su uso, se especifican en el Anexo IV de esta resolución general.

El citado programa aplicativo está disponible en la página "web" de este Organismo (<http://www.afip.gov.ar>).

#### CAPITULO B - TITULOS PUBLICOS Y PRIVADOS. COMISIONISTAS DE BOLSA Y DE MERCADO ABIERTO

**Art. 6º** — Los agentes de bolsa y de mercado abierto quedan obligados a actuar como agentes de información, con relación a las compras y ventas que efectúen por cuenta propia o de terceros, de títulos valores públicos o privados negociados en el país (6.1.).

**Art. 7º** — Los sujetos mencionados en el artículo anterior deberán informar respecto de cada año calendario:

a) Resumen de operaciones y monto neto atribuible a las mismas, discriminando las que correspondan a compras y a ventas, indicando la modalidad de retribución (comisión o por diferencial de precios). Asimismo, se deberá identificar aquellas originadas por la realización de derivados financieros u "operaciones de trading" (7.1.).

b) Monto neto del total de las operaciones efectuadas por cada titular, cuando el importe de las compras y ventas, en conjunto, supere la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$ 150.000.-), durante el transcurso de cada año calendario que se informa. Cuando los adquirentes o enajenantes de los títulos valores fueran dos o más, se deberá tener en cuenta el monto neto total de la operación para establecer si procede su información, debiéndose asignar la parte proporcional que corresponda a cada uno de ellos.

c) En el caso de operaciones con títulos valores públicos y privados liquidados en moneda extranjera, el agente de información deberá efectuar la conversión a su equivalente en moneda de curso legal, teniendo en cuenta el tipo de cambio comprador, conforme a la última cotización que para la moneda de que se trate fije el Banco de la Nación Argentina, correspondiente al día de la liquidación.

El detalle de los datos suministrados deberá efectuarse por mes calendario.

**Art. 8º** — La información requerida en el inciso b) del artículo anterior se suministrará consignando los datos de los titulares de las operaciones, así como de las compras y ventas por ellos efectuadas, según se indica a continuación:

a) Apellidos y nombres completos, denominación o razón social.

b) Domicilio constituido, completo (calle, número, piso, oficina, departamento, local, sector, torre, manzana, localidad, código de provincia y código postal).

c) De tratarse de titulares inscriptos ante esta Administración Federal: Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.).

d) De tratarse de personas físicas no inscriptas ante esta Administración Federal:

1. Código Unico de Identificación Laboral (C.U.I.L.) o Clave de Identificación (C.D.I.).

2. De no poseerse los datos mencionados en el punto 1., tipo y número de documento de identidad expedido por autoridad nacional.

3. De tratarse de extranjeros que no dispongan de los medios de identificación anteriores, deberá indicarse la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) del país, según la tabla incluida en el programa aplicativo mencionado en el Artículo 9º.

e) Los importes netos totales por mes calendario de las operaciones efectuadas por los titulares de las mismas, durante el período que se informa, discriminando los montos que correspondan a compras y a ventas, indicando la modalidad de retribución (comisión o por diferencial de precios) identificando aquellas transacciones que correspondan a operaciones de "trading".

**Art. 9º** — La obligación de información se cumplirá hasta el último día hábil del mes de marzo del año calendario inmediato posterior a aquel al que la misma se refiere, mediante la transferencia electrónica de datos a través de la página "web" institucional (<http://www.afip.gov.ar>), a cuyo efecto los solicitantes deberán contar con la "Clave Fiscal" otorgada por este Organismo.

La información a suministrar deberá ser producida mediante la utilización del programa aplicativo "AFIP DGI - TITULOS VALORES PUBLICOS Y PRIVADOS, Comisionistas de Bolsa y de Mercado Abierto - CAP. B - Versión 1.0" —que genera el formulario de declaración jurada N° 195—, cuyas características, funciones y aspectos técnicos para su uso se consignan en el Anexo V de esta resolución general.

El citado programa aplicativo estará disponible en la página "web" de este Organismo (<http://www.afip.gov.ar>) a partir del día 15 de enero de 2008, inclusive.

De no haberse realizado operaciones en un período anual, los sujetos alcanzados deberán cumplir con el presente régimen informativo a través de la remisión de la novedad "SIN MOVIMIENTO".

#### CAPITULO C - DISPOSICIONES COMUNES

**Art. 10.** — La presentación de la información referida en los Artículos 2º 3º y 7º se efectuará mediante transferencia electrónica de datos a través de la página "web" de este Organismo (<http://www.afip.gov.ar>), conforme al procedimiento establecido en la Resolución General N° 1345, sus modificatorias y complementarias.

A los fines previstos en el párrafo precedente, los sujetos que actúen como agentes de información utilizarán la respectiva "Clave Fiscal" obtenida de acuerdo con lo dispuesto por la Resolución General N° 2239, sus modificatorias y complementarias.

**Art. 11.** — No corresponderá suministrar la información prevista en los Capítulos A y B de esta resolución general, cuando los titulares de las cuentas o de las operaciones, según corresponda, sean:

a) Los Estados Nacional, Provinciales, Municipales o el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. No se encuentran alcanzados en esta excepción las entidades y organismos comprendidos en el Artículo 1º de la Ley N° 22.016 y sus modificaciones.

b) Las misiones diplomáticas y consulares acreditadas en el país.

**Art. 12.** — El incumplimiento total o parcial del presente régimen de información, será pasible de las sanciones previstas en la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

**Art. 13.** — Apruébanse los Anexos I a V que forman parte de esta resolución general, los programas aplicativos denominados "AFIP REGIMEN INFORMATIVO DE TRANSACCIONES ECONOMICAS RELEVANTES - CUENTAS/OPERACIONES Versión 1.0", "AFIP REGIMEN INFORMATIVO DE TRANSACCIONES ECONOMICAS RELEVANTES DOMICILIOS Versión 1.0" y "AFIP DGI - TITULOS VALORES PUBLICOS Y PRIVADOS, Comisionistas de Bolsa y de Mercado Abierto - CAP. B - Versión 1.0" y los formularios de declaración jurada Nros. 943, 944 y 195.

**Art. 14.** — Las disposiciones de esta resolución general, para el Capítulo A, entrarán en vigencia el día 1º de enero de 2008, inclusive y producirán efectos para informar las operaciones realizadas desde dicha fecha.

Sin perjuicio de ello, la información correspondiente al "CAPITULO A ENTIDADES FINANCIERAS" de la Resolución General N° 160 y sus modificaciones, referida al período diciembre de 2007 deberá suministrarse en la forma establecida en dicha norma, hasta el último día hábil del mes de enero de 2008, inclusive.

La información relativa al capítulo citado precedentemente, referida al período noviembre de 2007 y anteriores, correspondientes a declaraciones juradas rectificativas o aquéllas cuya presentación se efectúe fuera de término, podrá suministrarse con arreglo a lo establecido en la resolución general citada en el párrafo anterior hasta el último día hábil del mes de enero de 2008, inclusive. La información que se presente a partir del 1 de febrero de 2008, deberá generarse mediante el programa aplicativo denominado "AFIP REGIMEN INFORMATIVO DE TRANSACCIONES

ECONOMICAS RELEVANTES CUENTAS/OPERACIONES Versión 1.0".

La información correspondiente al "CAPITULO A - ENTIDADES FINANCIERAS" de la presente resolución general referida al período enero de 2008 podrá suministrarse hasta el último día hábil del mes de marzo de 2008, inclusive.

**Art. 15.** — Las disposiciones de esta resolución general, para el Capítulo B, entrarán en vigencia a partir del día 1º de enero de 2008, inclusive y producirán efectos para informar las operaciones realizadas desde el 1º de enero de 2007, inclusive.

Sin perjuicio de ello, la información relativa al "CAPITULO B TITULOS VALORES PUBLICOS Y PRIVADOS, COMISIONISTAS DE BOLSA Y DE MERCADO ABIERTO" de la Resolución General N° 160 y sus modificaciones, referida al período 2006 y anteriores, correspondientes a declaraciones juradas rectificativas o aquéllas cuya presentación se efectúe fuera de término, podrá suministrarse con arreglo a lo establecido en la citada resolución general, hasta el último día hábil del mes de diciembre de 2007, inclusive. Con posterioridad a la aludida fecha, sólo se admitirán presentaciones generadas mediante el programa aplicativo denominado "AFIP DGI TITULOS VALORES PUBLICOS Y PRIVADOS, Comisionistas de Bolsa y de Mercado Abierto CAP. B Versión 1.0".

**Art. 16.** — Déjense sin efecto a partir del día 1º de enero de 2008, inclusive, las Resoluciones Generales N° 160, N° 434 y N° 1065 y el Artículo 2º de la Resolución General N° 1970, sin perjuicio de su aplicación a los hechos y situaciones acaecidas durante sus respectivas vigencias.

Toda cita efectuada en normas vigentes respecto de las resoluciones generales citadas en el párrafo anterior deben entenderse referidas a esta resolución general.

**Art. 17.** — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

## ANEXO I RESOLUCION GENERAL N° 2386

### NOTAS ACLARATORIAS Y CITAS DE TEXTOS LEGALES

Artículo 6º.

(6.1.) a) Son consideradas operaciones de "Cartera propia":

1. Para los agentes de bolsa: las transacciones realizadas por los agentes de bolsa para sí, sus sociedades bursátiles, socios no agentes, mandatarios, administradores, gerentes, empleados y sociedades controladas por el agente de bolsa o socios no agentes. En el caso de personas físicas, comprendidas en este punto el concepto de "Cartera propia" se extiende a sus respectivos cónyuges y parientes hasta el segundo grado de consanguinidad.

2. Para las sociedades de bolsa y agentes de entidades autorreguladas no bursátiles: se consideran como operaciones de "Cartera propia", las realizadas por la sociedad para sí, para sus directores, mandatarios, administradores, gerentes, empleados y accionistas comprendidos en los incisos 1 y 2 del Artículo 33 de la Ley N° 19.550 y sus modificaciones; las efectuadas para sí por las sociedades controladas, las controlantes o las que están bajo control común dentro de un mismo grupo económico de la respectiva sociedad de bolsa y también para los accionistas que posean más del TRES POR CIENTO (3%) del capital de una sociedad de bolsa autorizada a realizar oferta pública de sus acciones. En el caso de las personas físicas comprendidas en este punto el concepto de "Cartera propia" se extiende a sus respectivos cónyuges y parientes hasta el segundo grado de consanguinidad.

b) Operaciones por cuenta de terceros: son aquellas concertadas por los agentes de bolsa y de mercado abierto en cumplimiento de instrucciones u órdenes de sus comitentes o clientes.

Artículo 7º.

(7.1.) a) Son consideradas operaciones de "trading", aquellas que comprendan la compra y la venta — ambas operaciones, en ese orden o en el sentido opuesto—, por parte de un mismo comitente o cliente, de la misma cantidad de títulos de una especie y con idénticas fechas de concertación y liquidación.

b) Son consideradas operaciones de "derivados financieros" las referidas a contratos de futuros y opciones negociadas en ámbitos bursátiles y extrabursátiles. Se entiende asimismo que las operaciones con

opciones alcanzan tanto a la negociación de las primas como a una eventual transferencia del activo subyacente.

## **ANEXO II RESOLUCION GENERAL N° 2386**

### **DATOS QUE SE DEBERAN INFORMAR**

#### **RESPECTO DE LA NOMINA DE LAS CUENTAS CORRIENTES, CAJAS DE AHORRO Y CUENTAS ESPECIALES PARA PERSONAS JURIDICAS**

Tipo y número de cuenta.

Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.).

Cantidad de integrantes y condición en la cuenta informada.

#### **RESPECTO DE LAS ACREDITACIONES**

Monto total de las acreditaciones efectuadas en cada una de las cuentas de conformidad con lo dispuesto en el inciso b) del Artículo 2º de la presente.

Corresponderá considerar como "acreditaciones" a todo importe que represente un crédito en la respectiva cuenta, excepto aquellos que constituyan ajustes contables, anulaciones o contra-asientos, por error.

#### **RESPECTO DE LOS CONSUMOS CON TARJETA DE DEBITO**

Cantidad de tarjetas de débito.

Monto total de los consumos realizados.

#### **RESPECTO DE LOS SALDOS DE LAS CUENTAS**

Saldo de la cuenta al último día del período informado.

#### **RESPECTO DE LOS PLAZOS FIJOS**

Datos de los cotitulares.

Tipo de plazo fijo y número.

Fecha de constitución.

Fecha de vencimiento.

Monto de constitución del plazo fijo.

Tipo de moneda.

## **ANEXO III RESOLUCION GENERAL N° 2386**

### **"AFIP REGIMEN INFORMATIVO DE TRANSACCIONES ECONOMICAS RELEVANTES – CUENTAS/OPERACIONES Versión 1.0"**

La utilización del sistema "AFIP REGIMEN INFORMATIVO DE TRANSACCIONES ECONOMICAS RELEVANTES – CUENTAS/OPERACIONES Versión 1.0" requiere tener preinstalado el sistema informático "S.I.Ap". – Sistema Integrado de Aplicaciones— Versión 3.1 Release 2". Está preparado para ejecutarse en computadoras con procesador "Pentium 3" o superior o similar, con sistema operativo "Windows 95" o superior, con disquetera de TRES PULGADAS Y MEDIA (3<sup>1/2</sup>" ) HD (1,44 Mb), 1 Gb de espacio en disco rígido, 128 Mb de memoria RAM (recomendable 256 Mb).

El sistema permite:

1. Carga de datos por importación de los mismos desde un archivo externo.
2. Administración de la información por responsable.
3. Generación de archivos para su transferencia electrónica a través de la página "web" de este Organismo (<http://www.afip.gov.ar>).
4. Impresión de la declaración jurada que acompaña a los soportes que el responsable presenta.

5. Soporte de las impresoras predeterminadas por "Windows".
6. Generación de soportes de resguardo de la información del contribuyente.

Asimismo, el sistema prevé un módulo de "Ayuda" al cual se accede con la tecla F1 o a través de la barra de menú, que contiene indicaciones para facilitar el uso del programa aplicativo. El usuario deberá contar con una conexión a "Internet" a través de cualquier medio (telefónico, satelital, fibra óptica, cable módem o inalámbrico) con su correspondiente equipamiento de enlace y transmisión digital. Asimismo, deberá disponerse de un navegador ("Browser"), "Internet Explorer", "Netscape" o similar para leer e interpretar página en formatos compatibles.

En caso de efectuarse una presentación rectificativa, se consignarán en ella todos los conceptos contenidos en la originaria, incluso aquellos que no hayan sufrido modificaciones.

#### **ANEXO IV RESOLUCION GENERAL Nº 2386**

##### **"AFIP REGIMEN INFORMATIVO DE TRANSACCIONES ECONOMICAS RELEVANTES DOMICILIOS Versión 1.0"**

La utilización del sistema "AFIP REGIMEN INFORMATIVO DE TRANSACCIONES ECONOMICAS RELEVANTES – DOMICILIOS Versión 1.0" requiere tener preinstalado el sistema informático "S.I.Ap. —Sistema Integrado de Aplicaciones— Versión 3.1 Release 2". Está preparado para ejecutarse en computadoras con procesador "Pentium 3" o superior o similar, con sistema operativo "Windows 95" o superior, con disquetera de TRES PULGADAS Y MEDIA (3<sup>1</sup>/<sub>2</sub>) HD (1,44 Mb), 1 Gb de espacio en disco rígido, 128 Mb de memoria RAM (recomendable 256 Mb).

El sistema permite:

1. Carga de datos por importación de los mismos desde un archivo externo.
2. Administración de la información por responsable.
3. Generación de archivos para su transferencia electrónica a través de la página "web" de este Organismo (<http://www.afip.gov.ar>).
4. Impresión de la declaración jurada que acompaña a los soportes que el responsable presenta.
5. Soporte de las impresoras predeterminadas por "Windows".
6. Generación de soportes de resguardo de la información del contribuyente.

Asimismo, el sistema prevé un módulo de "Ayuda" al cual se accede con la tecla F1 o a través de la barra de menú, que contiene indicaciones para facilitar el uso del programa aplicativo. El usuario deberá contar con una conexión a "Internet" a través de cualquier medio (telefónico, satelital, fibra óptica, cable módem o inalámbrico) con su correspondiente equipamiento de enlace y transmisión digital. Asimismo, deberá disponerse de un navegador ("Browser"), "Internet Explorer", "Netscape" o similar para leer e interpretar página en formatos compatibles.

En caso de efectuarse una presentación rectificativa, se consignarán en ella todos los conceptos contenidos en la originaria, incluso aquellos que no hayan sufrido modificaciones.

#### **ANEXO V RESOLUCION GENERAL Nº 2386**

##### **"AFIP DGI – TITULOS VALORES PUBLICOS Y PRIVADOS, Comisionistas de Bolsa y de Mercado Abierto – CAP. B – Versión 1.0"**

La utilización del sistema "AFIP DGI – TITULOS VALORES PUBLICOS Y PRIVADOS, Comisionistas de Bolsa y de Mercado Abierto – CAP. B Versión 1.0" requiere tener preinstalado el sistema informático "S.I.Ap. — Sistema Integrado de Aplicaciones— Versión 3.1 Release 2". Está preparado para ejecutarse en computadoras con procesador "Pentium 3" o superior o similar, con sistema operativo "Windows 95" o superior, con disquetera de TRES PULGADAS Y MEDIA (3<sup>1</sup>/<sub>2</sub>) HD (1,44 Mb), 1 Gb de espacio en disco rígido, 128 Mb de memoria RAM (recomendable 256 Mb).

El sistema permite:

1. Carga de datos manual o por importación de los mismos desde un archivo externo.
2. Administración de la información por responsable.
3. Generación de archivos para su transferencia electrónica a través de la página "web" de este Organismo (<http://www.afip.gov.ar>).
4. Impresión de la declaración jurada que acompaña a los soportes que el responsable presenta.

5. Soporte de las impresoras predeterminadas por "Windows".

6. Generación de soportes de resguardo de la información del contribuyente.

Asimismo, el sistema prevé un módulo de "Ayuda" al cual se accede con la tecla F1 o a través de la barra de menú, que contiene indicaciones para facilitar el uso del programa aplicativo. El usuario deberá contar con una conexión a "Internet" a través de cualquier medio (telefónico, satelital, fibra óptica, cable módem o inalámbrico) con su correspondiente equipamiento de enlace y transmisión digital. Asimismo, deberá disponerse de un navegador ("Browser"), "Internet Explorer", "Netscape" o similar para leer e interpretar página en formatos compatibles.

En caso de efectuarse una presentación rectificativa, se consignarán en ella todos los conceptos contenidos en la originaria, incluso aquellos que no hayan sufrido modificaciones.